

que el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de febrero, no es aplicable a los pagos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, realizados por "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.", a través de la Banca Delegada, y que tuvieron como beneficiarios al Eximbank y demás Bancos comerciales del indicado país, quienes, en virtud del contrato de préstamo número dos mil seiscientos ochenta y nueve, de quince de junio de mil novecientos setenta, facilitaron a la Entidad recurrente fondos para pagar al contado el precio de compra de una serie de aeronaves a la firma "Douglas", pagos amparados por la N. A. F. mil ciento seis/cero cero nueve/B y mil ciento seis/cero catorce/E, sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 10.º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6992

RESOLUCION de 2 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). P. A. 84.45.C.1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se otorgaron a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). Esta Autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 31 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) y prorrogada por Resolución de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981).

Habiéndose introducido alguna modificación en los elementos a importar, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia, si bien dicha prórroga se concede exclusivamente para la fabricación mixta del torno «Amutio CNC 1».

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de diciembre de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 31 de diciembre de 1982, el plazo de vigencia de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Segundo.—Las cláusulas 1.ª y 3.ª de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», con domicilio social en Paterna (Valencia), polígono industrial «Fuente del Jarro», calle Ciudad de Liria, parcelas 88-89, para la fabricación de tornos regidos por

sistemas de información codificada (control numérico), modelo «Amutio CNC 1», con control numérico para contorneado.

Tercera.—Se fija en el 77,71 por 100 el grado de nacionalización de estos tornos. Por consiguientes, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,29 por 100 del precio de venta de dichos tornos.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Industrias Amutio, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, modificado por Resolución de 31 de octubre de 1980, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo «Amutio CNC 1», con control numérico para contorneado

Descripción

Control numérico.

Captadores analógicos de posición (resolvers).

Tornos giratorias automáticas (dos unidades por torno).

6993

RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.834.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.11.A.11.b.4).

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.900.000 frigorías/hora de potencia. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sulzer España, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 15 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Sulzer España, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Sulzer España, Sociedad Anónima» utiliza tecnología propia para la fabricación de esta maquinaria frigorífica.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Sulzer España, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Sulzer España, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 163, para la fabricación de unidades motocompre-

soras de tornillo para fluidos frigorígenos, de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.634.000 frigorías/hora.

Segunda.—Se autoriza a «Sulzer España, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sulzer España, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Unidad K12 L	81,50	18,50
Unidad K16 S	79,10	20,90
Unidad K13 L	78,91	21,09
Unidad K20 S	78,42	21,58
Unidad K20 L	77,82	22,18
Unidad K25 S	77,40	22,60
Unidad K25 L	77,19	22,81
Unidad K31 S	76,80	23,20
Unidad K31 L	76,28	23,72

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentaje se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sulzer España, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sulzer España, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente Autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.634.000 frigorías/hora.

Descripción

— Compresor de tornillo.

6994

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo número 9, «barnices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 9 «barnices», partidas arancelarias Ex. 32.09.A.II a), con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 13.031.869 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo ente las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español, correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando le estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general José Ramón Bustelo y García del Real.

6995

RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria de cupo global número 3, «Conservas cárnicas», partidas arancelarias 16.01 y 16.02.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 3, en única convocatoria, «Conservas cárnicas», partidas arancelarias:

16.01, 16.02

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G.A.4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación», se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario).

Igualmente la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6996

RESOLUCION de 16 de febrero de 1982 de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 25, «Máquinas de Coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 25, «Máquinas de Coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas» partidas arancelarias: